

1. año

2	0	2	3
---	---	---	---

 2. Concepto

--	--

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1474950187049



Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
				Anónimo	

30. Razón social

31. País	Cód	32. Departamento	Cód	33. Ciudad / Municipio	Cód
COLOMBIA	169	Risaralda	66	Pereira	66001

34. Dirección

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód	37. Tema	Cód
Derecho de petición	6	Procesos de Facturación	4
38. Subtema	Cód	39. Otra	
Otra (Especifique)	248	ORIENTACION FACTURACION ELECTRONICA	

40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
2023DP000055032	2023 10 19		2023 10 19

42. Anexos?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres	Cristhian Mauricio Valdes Sanchez	993. Establecimiento	<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td></td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td>0</td></tr> </table> <div style="display: inline-block; vertical-align: middle; text-align: left;"> SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCIONES OPERATIVAS (NIVEL CENTRAL) Nivel Central </div>				0
0							
985. Cargo		992. Área					
989. Dependencia	157 Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas	990. Lugar admitido					
		991. Organización					
		997. Fecha elaboración	2023 - 10 - 25 / 11:28 AM				

1. año

2	0	2	3
---	---	---	---

2. Concepto

--	--

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1474950187049



(415)7707212489984(8020) 000147495018704 9

Respuesta final

Oficio No. 100153157 – 5633

Miércoles, 25 de octubre del 2023

Señor(a)(es):

Anónimo

Dirección: Sin Información

Pereira

Correo electrónico: Sin información

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2023DP000055032

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud y mediante el presente oficio, se responde su petición, de acuerdo con las funciones establecidas para la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, en el artículo 17 del Decreto 1742 de 22 de diciembre de 2020.

Sea lo primero precisar que no es competencia de esta entidad dirimir conflictos entre particulares y más tratándose de situaciones que convergen con las condiciones contractuales y formas de cumplir las obligaciones de carácter comercial, registros, anotaciones y demás situaciones que se puedan derivar de desacuerdos entre las partes, situaciones que deben ser tratadas directamente entre ellas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Adicionalmente, dado que tampoco le corresponde a este Despacho pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica, corresponderá a la peticionaria definir, en su caso particular, las obligaciones tributarias sustanciales y formales a las que haya lugar.

De lo expuesto en la petición no es posible establecer el tipo de Nota crédito que fue trasmisido a la UAE-DIAN; en igual sentido no existen anexos que permite validar por ejemplo los archivos XML de los documentos electrónicos, por consiguiente la respuesta se brinda en forma general:

De conformidad con lo indicado en el anexo técnico versión 1.8 de factura electrónica de venta, parte integral de la resolución 00012 del 2021, dependiendo del código de la nota crédito trasmisida, dependerá el efecto sobre la operación comercial

[...] "13.2.4. Concepto de Corrección para Notas crédito: cac:DiscrepancyResponse/cbc:ResponseCode

Código Descripción

- 1 Devolución parcial de los bienes y/o no aceptación parcial del servicio
- 2 Anulación de factura electrónica
- 3 Rebaja o descuento parcial o total
- 4 Ajuste de precio

5 Otro"

Cuando la nota crédito es trasmisita con el "código 02 anulación", es posible que se deba volver a expedir una nueva factura electrónica de venta que respalde el negocio, por cuanto la operación comercial pudiera estar anulada, mas aún si la trasmisión de la nota crédito se realizó por el mismo valor inicialmente facturado.

La factura electrónica de venta como título valor regulada por los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio y el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) modificado por el Decreto 1154 de 2020 reglamenta la circulación de la factura electrónica de venta como título valor; por ende; la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN, carece de competencia para brindar orientación en lo referente a la legislación comercial.

Para dar respuesta a su interrogante se comparte extracto del CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 del 19 de agosto 2022, expedido por la Dirección de Gestión Jurídica:

[...]" 3.1.7. Descriptor: Notas asociadas y no asociadas a una factura electrónica de venta y la anulación de la factura electrónica

3.1.8.1. ¿Para que sirven las Notas débito y crédito?

Las notas, según se indica en las normas sobre facturación electrónica con validación previa vigentes, pueden ser expedidas por diversas razones de orden fiscal o contable.

El artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 establece las condiciones de expedición de la factura electrónica y, en su parágrafo 2 y parágrafo 3 se refiere a las notas crédito, su formato, su contenido y forma de entrega.

Así, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016, el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, establece la definición de notas crédito y notas débito para la factura electrónica de venta.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el artículo 30 de la misma Resolución establece los requisitos con los cuales deberán contar las notas débito y notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta.

Debe señalarse que las notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta con validación previa, se encuentran sujetas a los procedimientos de generación (artículo 23), transmisión para validación (artículo 25) y validación (artículo 27), cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

Ahora, cuando se trate de notas débito, el mayor valor de la operación efectuado por medio de la nota debe ser soportado, a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios en una nueva factura electrónica debido a que el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, exige que el costos, deducción y descontables que se pretendan hacer valer en las declaraciones tributarias estén sustentados en facturas de venta.

Finalmente, respecto a las notas crédito por descuento, debe ser claro, que el hecho que la DIAN exija como parte del sistema de la factura electrónica, la entrega de las últimas notas crédito referidas, no implica modificación alguna en materia del Impuesto sobre las Ventas y su base gravable, toda vez que si las mismas documentan descuentos posteriores a la expedición de la factura supeditados a una condición o hecho futuro que puede suceder o no y, es claro que los descuentos diferentes de los efectivos, acorde con el artículo 454 del Estatuto Tributario, no afectan la base gravable de la factura ni el impuesto facturado.

Por otra parte, se advierte que en el sistema de facturación electrónica, las notas a las facturas electrónicas de venta, permiten que, si hay lugar a una operación que no se efectuó, la misma puede revertirse dicha operación por medio de la nota correspondiente de acuerdo con los mecanismos técnicos y tecnológicos estipulados en el anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.8. vigente." [...]

En el siguiente enlace encontrará el texto completo del CONCEPTO UNIFICADO:

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto_tributario_dian_0000106_2022.htm#INICIO

Por último, de acuerdo con el Numeral 13.1.5.2 y 13.1.5.3 del Anexo Técnico versión 1.8 de la resolución 12 del 2021, establecen los siguientes tipos de Notas crédito y débito, respectivamente:

[...] “Numeral 13.1.5.2. Documento CreditNote – Nota Crédito”

Código	Valor
20	Nota Crédito que referencia una factura electrónica.
22	Nota Crédito sin referencia a facturas*.

El valor por default es 20, lo anterior quiere decir que, (sic) si no se informa un valor, se asume que es 20 y aplicarán el conjunto de validaciones correspondiente.

(*) Preferible para uso de notas rebate o de descuentos condicionados. Notas tipo 22 no tienen validación de rechazo. Objeto de control posterior”.

“Numeral 13.1.5.3. Documento DebitNote – Nota Débito”

Código	Valor
30	Nota Débito que referencia una factura electrónica.
32	Nota Débito sin referencia a facturas*.

El valor por default es 30, lo anterior quiere decir que si no se informara un valor se sume 30 y aplicarán el conjunto de validaciones correspondiente. Notas tipo 32 y 33 no tienen validación de rechazo. Objeto control posterior.” [...]

Las notas crédito o débito se generan por razones de tipo contable y/o fiscal para permitir ajustar el contenido de una factura electrónica. Estas están representadas en un documento electrónico que le permite al facturador ajustar las facturas expedidas con alguno de los propósitos indicados en las normas vigentes. Los ajustes a la factura electrónica de venta se pueden generar, entre otros, por razones de descuentos no especificados, devoluciones por productos dañados, valores que no coinciden en cantidades y/o en precios, faltantes o bonificaciones que no se tuvieron en cuenta.

En conclusión, se debe dar aplicación a los establecidos del artículo 30 de la resolución 42 de 2020, que establece que:

“Artículo 30. Notas débito, notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta. Cuando se elaboren notas débito y notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta, las mismas se deben incluir de manera individual o acumulada según el caso, en el contenedor electrónico y cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

“Sin perjuicio de la utilización de la nota crédito conforme lo indicado en el numeral 9 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el numeral 25 del artículo 1 de esta resolución, la nota crédito será el mecanismo de anulación de la factura electrónica de venta, caso en el cual el número de la factura anulada no podrá ser utilizado nuevamente. No podrán ser utilizadas las notas débito y/o las notas crédito electrónicas para realizar ajustes entre ellas.” (Negrita fuera del texto original)

Del texto anterior, se precisa que la nota crédito es el único mecanismo de anulación de la factura electrónica de venta, por lo tanto, el número de la factura que es anulada no podrá utilizarse nuevamente, así mismo, no se deberá realizar ajustes entre notas débito y/o las notas crédito electrónicas.

En todo caso, sólo las partes, bien sea el adquirente o el facturador, son quienes de acuerdo con la normatividad vigente y el contrato suscrito de prestación de servicios y/o venta de bienes, deberán revisar la realidad de los hechos que sustentan la necesidad de generar la nota débito o de crédito para anular o ajustar la factura previamente expedida, según sea el caso.

Se precisa que ésta es una orientación de carácter general, toda vez que, por competencia funcional, solamente la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la dependencia competente para emitir conceptos, y realizar interpretación normativa, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Lo anterior, en virtud de lo establecido por el numeral 4º del artículo 56º del Decreto 1742 de 2020.

A continuación, informamos los canales establecidos a través de los cuales se atenderán las solicitudes relacionadas con el sistema de facturación electrónica:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> o a través del contact center 601 3078064 en el siguiente horario de atención de lunes a viernes 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m a 12:00 a.m.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / [Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](#). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

Cristhian Mauricio Valdés Sanchez
Especialista
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas
Cra. 7 # 6C – 54 piso 7°
Bogotá D.C.
www.dian.gov.co